

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 13 de octubre del 2022. Señora juez, le informo que en el presente proceso en escrito que antecede, hay una solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: FERNANDO VILLALOBOS REINSTAG (Q.E.P.D)
DEMANDANTE: PIEDAD DEL CARMEN REINSTAG MARTINEZ
RADICADO: 702154089001-2018-00136-00

Asunto: Fijación de audiencia de inventarios y avalúos y otros

En cumplimiento de auto de fecha diciembre 19 del 2019, en la que se fijó el 20 de febrero del 2020, a partir de las 3 p.m. para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos de conformidad con lo previsto por el artículo 490 del C.G.P., éste despacho reprogramará su **celebración para el día 23 de noviembre del 2022, a partir de las 03:00 p.m.**

Esta audiencia se cumplirá de manera virtual, por secretaria se enviará el link a más tardar el día anterior a la fecha de la misma.

Ahora bien, el apoderado de la demandante señala que su representada no está en condiciones económicas para pagar los gastos de curaduría fijado en ese auto.

Al respecto, se observa que la providencia en cuestión no fue objeto de recurso, por lo tanto adquirió firmeza, y la curadora ha estado al frente de su cargo, presentando incluso una nulidad que fue negada, y al parecer continuará representando y defendiendo los derechos del señor FERNANDO VILLALOBOS CAMPOS. Por lo tanto, no existe ninguna razón válida para exonerarla de los gastos de curaduría. A menos que solicite el amparo de pobreza.

De igual forma, la curadora debe seguir actuando aunque no se le pague la suma que este despacho le fija como gastos de curaduría, a los cuales tiene derecho como cualquier otro auxiliar de la justicia, aclarando que no se trata de honorarios profesionales, que como se sabe están prohibidos por el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., pues el cargo se debe ejercer de manera gratuita.

Por otra parte, en otras oportunidades, se ha hecho claridad sobre el tema. Incluso enfrentó este Despacho al respecto una solicitud de ilegalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Fijese como fecha para celebrar audiencia de inventario y avalúo el día 23 de noviembre del 2022, a partir de las 3 p.m.

SEGUNDO: De manera oportuna, enviar el respectivo link, recordándole a las partes que la asistencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

